

2º. Contratación AMS60-007/2024. "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante". Identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad. Valoración de ofertas. Clasificación de proposiciones. Propuesta de selección de partes del Acuerdo Marco.

Realizada en sesión de 23 de abril de 2024 la apertura de los sobres comprensivos de la proposición económica, se procede a realizar las actuaciones señaladas en el artículo 149.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la valoración de ofertas, clasificación de proposiciones y propuesta de selección de partes del Acuerdo Marco si procede, en cuya virtud la Mesa de Contratación, con el asesoramiento del Técnico de la Agencia Provincial de la Energía de Alicante Fundación Comunidad Valenciana, que plasmará por escrito mediante informe que se incorporará el expediente de contratación, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la aplicación de los parámetros objetivos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, con la medida prevista en el apartado 3 del artículo indicado, cuando eventualmente concurren en la misma licitación empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal, de que para la aplicación del régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad se tomará únicamente aquella que fuere más baja de entre las del mismo grupo.

1. Parámetros a aplicar: El parámetro objetivo establecido en el apartado 9.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares para el caso de concurrir tres o más licitadores:

- CEO fijo medio inferior en más de un 40% a la media de las ofertas presentadas.

2. Medida de la cláusula 8.3.1, B) del pliego de cláusulas administrativas particulares, en relación con las proposiciones presentadas por empresas pertenecientes a un mismo grupo:

Según la declaración formulada por los licitadores, no se da en la presente licitación ningún caso de concurrencia de varias empresas pertenecientes a un mismo grupo.



3. Resultados:

3.1. Determinación del CEO fijo medio y porcentajes sobre CEO fijo medio de las ofertas presentadas:

	CEO FIJO	% SOBRE CEO MEDIO
IBERDROLA	12,3170	88,61%
ADX RENOVABLES	13,5718	97,64%
COX ENERGY	13,9072	100,05%
ENDESA	15,8042	113,70%
CEO medio	13,90	

3.2 Ofertas inferiores al 40% de la media:

Ninguna

SEGUNDO.- Aprobar la valoración de las ofertas de los licitadores presentados y admitidos en relación al único criterio de adjudicación, el precio, atendiendo a la mejor relación coste-eficacia:

Puntuaciones para la oferta a precios fijos:

CEO FIJO	CEO FIJO	PUNTUACION
IBERDROLA	12,3170	100,00
ADX RENO	13,5718	89,81
COX ENERGY	13,9072	87,09
ENDESA	15,8042	71,69

Puntuaciones para la oferta a precios fijo actualizable OMIP:

	CEO FIJO OMIP	PUNTUACION
IBERDROLA	0,8192	100,00
ADX RENO	1,8726	-28,59
COX ENERGY	2,5000	-105,17
ENDESA	3,1708	-187,06



Puntuaciones para la oferta a precios variables OMIE:

	CEO varOMIE	PUNTUACION
IBERDROLA	0,7338	100,00
COX ENERGY	0,9120	99,51
ADX RENO	1,6019	97,63
ENDESA	3,0122	93,79

Puntuaciones para la oferta a precios eventuales:

	CEO eventual	PUNTUACION
ADX RENO	81,4310	100,00
IBERDROLA	88,6821	91,10
ENDESA	94,8255	83,55
COX ENERGY	108,4759	66,79

Puntuaciones para las ofertas de compensación simplificada:

	PUNTOS FV
COX ENERG.	100
IBERDROLA	20
ADX RENOV.	0
ENDESA	0

Puntuaciones para ampliación periodo de facturación:

	PUNTOS MES
ADX RENOV.	100
IBERDROLA	18
COX ENERG.	9
ENDESA	0



Puntuación global:

Considerando las puntuaciones anteriores, se calcula la puntuación global de la siguiente forma:

$CEO_{global.oferta.i} = 0,40 * Puntuación_{fijo.oferta.i} + 0,40 * Puntuación_{fijoAtc.oferta.i} + 0,10 * Puntuación_{Variable.oferta.i} + 0,05 * Puntuación_{eventual.oferta.i} + 0,03 * Puntuación_{FV} + 0,02 * Puntuación_{MES}$

Donde (i) es el nombre de la oferta evaluada.

	CEO GLOBAL
IBERDROLA	95,51
ADX RENO.	41,25
COX ENERG.	6,05
ENDESA	-32,59

TERCERO.- Aprobar la clasificación por orden decreciente de mejor oferta de las proposiciones presentadas:

CLASIFICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE
MEJOR OFERTA

Orden	Licitadores	Puntuación
1º	IBERDROLA CLIENTES SAU	95,51
2º	ADX RENOVABLES SL	41,25
3º	COX ENERGIA COMERCIALIZADORA ESPAÑA SLU	6,05
4º	ENDESA ENERGIA SAU	-32,59

CUARTO.- Proponer al órgano de contratación que, tras cumplimentar adecuadamente y dentro del plazo que se fije la totalidad de los extremos comprendidos en el requerimiento que se les practique, y aceptada la presente propuesta, seleccione como partes del Acuerdo Marco a los licitadores clasificados siguientes:

- IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con CIF nº A95758389 y domicilio en BILBAO, Plaza Euskadi, núm. 5.
- ADX RENOVABLES, S.L., con CIF nº B72562051 y domicilio en BADALONA, calle Electrónica nº 19.
- COX ENERGIA COMERCIALIZADORA ESPAÑA SLU, con CIF nº B-87166435 y domicilio en MADRID, calle Velázquez, nº 4, 1º.



- ENDESA ENERGIA SAU, con CIF nº A81948077 y domicilio en MADRID, calle Ribera del Loira, nº.60

QUINTO.- La propuesta de selección de partes en el Acuerdo Marco formulada no crea derecho alguno para los licitadores incluidos en la misma frente a la Excm. Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEXTO.- Requerir a los licitadores seleccionados a formar parte del Acuerdo Marco IBERDROLA CLIENTES, S.A.U, ADX RENOVABLES, S.L., COX ENERGIA COMERCIALIZADORA ESPAÑA SLU y ENDESA ENERGIA SAU para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, y para el buen desarrollo del procedimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del mencionado artículo, tanto propia como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades eventualmente recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 de aquél, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, todo ello dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento. En el caso de que en el plazo fijado el candidato no acredite adecuadamente la totalidad de los extremos comprendidos en el requerimiento, se revocará su propuesta de selección como parte del acuerdo marco y formulará otra a favor del licitador siguiente de orden en la clasificación aprobada.

SÉPTIMO.- Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un Acuerdo Marco comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede:

a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso especial en materia de contratación del primer precepto citado, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde la notificación. Según lo



dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Documento firmado electrónicamente
La Secretaria de la Mesa de Contratación

